

HIJUELAS, 14 de marzo de 2022.

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

1) Las facultades que me confiere la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

2) El interés de la autoridad edilicia en orden a regular una actividad comercial que es fundamental en la comuna, como es el funcionamiento de las ferias libres y ferias persas en la comuna de Hijuelas.

3) La necesidad de contar con un instrumento jurídico que regule la instalación y funcionamiento de todas las ferias libres y ferias persas de la comuna de Hijuelas en bienes nacionales de uso público y de propiedad o administración municipal, dado que actualmente la Unidad de Desarrollo Productivo carece de dicha herramienta.

4) Que la Constitución Política de la República en su artículo 19 N° 21 asegura a todas las personas el derecho a desarrollar cualquiera actividad económica que no sea contraria a la moral, al orden público o a la seguridad nacional, respetando las normas legales que la regulen.

5) Que mediante Acuerdo N° 54, adoptado por el Consejo Municipal en sesión ordinaria de fecha **11 de marzo de 2022**, establecida en Acta N° **1638**, donde se aprueba la Ordenanza de ferias libres y ferias persas de la comuna de Hijuelas.

**DECRETO N°2/427.-**

APRUEBASE el siguiente texto actualizado de la ordenanza local sobre ferias libres y ferias persa de la comuna de hijuelas.

TRANSCRÍBASE en forma íntegra, la Ordenanza que se aprueba en éste acto, cuyo tenor es el siguiente:

**ORDENANZA DE FERIAS LIBRES Y FERIAS PERSA DE LA COMUNA DE HIJUELAS**

**TÍTULO I**

**NORMAS GENERALES.**

**Artículo 1°. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** Las disposiciones de la presente ordenanza regirán la instalación y funcionamiento de todas las ferias libres y ferias persas de la comuna de Hijuelas, en bienes nacionales de uso público y de propiedad o administración municipal. En propiedad privada se regirá por las normas aplicables a la actividad económica general, sin perjuicio de lo que el lo pertinente se regulará.

**Artículo 2°. CONCEPTOS:** Para los efectos de la presente ordenanza se entenderá por:

1. **Zona de feria:** Sector de la comuna cuya extensión y límites son definidos por el municipio, mediante decreto alcaldicio, cuyo destino es para la postura de los locales de feria.
2. **Ferías libres y/o ferias persa:** Lugar en que se ejerce el comercio en la vía pública, en las condiciones señaladas en la presente ordenanza, entre comerciantes en los rubros señalados y consumidores.
3. **Área complementaria de feria:** fracción de terreno de la feria, que será de uso común de los comerciantes, y que debe contar con baños químicos, financiado por aquellos que se desempeñan en las ferias libres y/o persas.
4. **Feriante o comerciante de ferias libres o comerciante de feria persa,** la persona natural y/o jurídica que, amparada por la correspondiente patente municipal ejerce su actividad en un local de una feria libre o feria persa.
5. **Feriante o titular de feria:** persona natural y/o jurídica, que amparada por la correspondiente patente y permiso municipal, ejerce su actividad en un puesto de feria libre, siendo este su único responsable.
6. **Suplente:** Es la persona natural y/o jurídica que subrogará al feriante o titular en sus derechos y obligaciones en los casos que establezca este cuerpo normativo, cuya suplencia no podrá extenderse más de 3 meses.
7. **Local de feria libre:** fracción territorial de una feria que se asigna en virtud de un mismo precario.
8. **Agrupación de comerciantes de feria libre o feria persa.** Persona natural o jurídica que conformen todos o parte de los comerciantes de una feria libre o feria persa, que puede adoptar la forma de una asociación gremial o un sindicato de trabajadores independientes, o la que ellos determinen. Para los efectos de esta ordenanza, podrá constituirse como organización comunitaria funcional. Estas agrupaciones podrán celebrar contratos y convenios con entidades públicas y privadas, que digan relación con acciones de capacitación, promoción de empleo, de fomento productivo y de información de interés común en el ámbito local que puedan realizar las entidades edilicias, ya sea directamente, o con otros órganos de la administración del Estado.
9. **Comité técnico de ferias libres:** Ente técnico de a los menos 4 funcionarios municipales pertenecientes a las diferentes direcciones involucradas en el correcto funcionamiento de la feria, designadas por el alcalde, representantes de ferias libres y ferias persa, por ellos designados y a lo menos un concejal oportunamente designado por el Concejo en sesión ordinaria.
10. **Bien Nacional de uso público:** son aquellos cuyo uso pertenece a todos los habitantes de la nación, como calles, plazas, puentes, caminos, ubicados para los efectos de la presente ordenanza en el territorio jurisdiccional de la comuna que por ley administra el alcalde, según lo dispuesto en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

11. **Comercio no autorizado o ilegal:** Es toda actividad comercial o prestación de servicios que se ejerza en un bien nacional de uso público o en algún sitio privado y que no cuenten con permiso municipal.
12. **Permiso comercial de feria:** Es el documento expedido por la autoridad municipal, que acredita que una persona pagó los tributos y los derechos exigidos para el ejercicio del comercio comprendido en esta Ordenanza, y que cumple con los requisitos legales y normativos para ejercer la actividad autorizada.
13. **Precario:** Es la característica propia de los permisos que regula esta ordenanza, en virtud de la cual éstos no constituyen propiedad del beneficiario y, en consecuencia, siempre podrán ser modificados o dejados sin efecto por la autoridad, sin derecho a indemnización alguna.
14. **Morosidad:** es el incumplimiento por el titular del permiso y que consiste en no pagar oportunamente los derechos que correspondan a permisos municipales.

## **TÍTULO II**

### **LUGARES, FUNCIONAMIENTO Y CONFORMACIÓN DE LAS FERIAS.**

**Artículo 3°. UBICACIÓN.** Las ferias se ubicarán en los lugares destinados por la municipalidad al efecto, fijadas mediante Decreto Alcaldicio, que deberá contener el lugar, día, hora de montaje, retiro y funcionamiento de cada feria, así como el número de locales autorizados, rubro, dimensión y ubicación de cada uno de estos, previo informe de la dirección de obras y tránsito.

**Artículo 4° DE LA ASIGNACIÓN.** En la feria libre, no podrá instalarse personas que no figuren como establecidos, patentados o con su permiso y/o autorización correspondiente. Asignado un puesto, o local, su propietario sólo podrá instalarse cuando cumpla todas las disposiciones reglamentarias: permiso municipal, iniciación de actividades SII., certificado del servicio de la autoridad sanitaria

**Artículo 5°** Para la asignación de puestos, se requerirá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser de la comuna de Hijuelas.
2. No contar con antecedentes penales, lo que será verificado a través de certificado de antecedentes para fines especiales.
3. Que no tenga permiso municipal ni patente vigente en la comuna.

Todas aquellas bases que el comité técnico establezca en su momento

**Artículo 6° TRASLADO.** El Municipio podrá decretar el traslado temporal o permanente de una feria, por razones fundadas, cuando en razón de la ubicación se deriven problemas que perjudiquen el bienestar de la comunidad. Este traslado debe ser comunicado a los locatarios, con a lo menos 30 días de antelación y atendida a las

circunstancias a que se deba el traslado. Asimismo, se podrá decretar el traslado por caso fortuito o fuerza mayor, motivo por el cual no se requerirá tal antelación en el aviso.

Para el traslado de la feria, se deberá considerar la opinión no vinculante de los vecinos, así como el pronunciamiento técnico de la Dirección de tránsito y de la Dirección de desarrollo comunitario, respecto de consideraciones sociales y comunitarias que pudieran tener incidencia.

**Artículo 7° REGISTRO DE FERIAS.** Existirá un registro de ferias libres, en el que se anotarán todas las ferias libres existentes en la comuna, y que deberá contener el lugar, día y hora de funcionamiento de cada feria, así como el número de locales autorizados, rubro, dimensión y ubicación de estos, y directorio, asociación gremial, federación o dirigentes que los represente.

Este registro será llevado por el jefe de la Unidad de Rentas Municipal, que será llevado en libros separados para cada feria.

**Artículo 8° CARACTERISTICAS DE LOS PUESTOS.** Los puestos de las ferias tendrán las siguientes dimensiones tendrá las dimensiones que señale la Dirección de obras municipal, en el informe que deberá evacuar.

La estructura será metálica, desarmable, con toldo de lona o plástico, los que deben cumplir las disposiciones sanitarias vigentes. Los puestos, procurarán que la feria, se vea homogénea y ordenada.

Cada puesto debe tener a la vista, el nombre del titular del permiso, número de rol, giro autorizado y número de resolución sanitaria, si correspondiere.

**Artículo 9° MERCADERÍA.** La mercadería se expondrá en los tableros tipo estándar ubicadas a 60 centímetros del suelo, de preferencia con inclinación hacia el público. Se prohíbe la exhibición y comercialización de productos a nivel del piso. Los puestos destinados a la venta de alimentos perecibles, deberán contar con la autorización sanitaria correspondiente y cumplir con los requisitos de los reglamentos sanitarios respectivos.

**Artículo 10° DISTRIBUCIÓN DE LOS PUESTOS.** La distribución de los puestos, estará a cargo del comité técnico que al efecto se designe. Esta distribución deberá realizarse conforme al proyecto elaborado por la Dirección de obras municipal.

**Artículo 11°.-** Esta feria deberá ubicarse en el lugar indicado en el plano elaborado por la Dirección de Obras Municipales, el que señalará la ubicación de cada puesto, su número y dimensión exacta, todo de acuerdo a la superficie del terreno disponible.

**Artículo 12°.-** El número máximo de puestos en la feria será determinado por la Municipalidad, de acuerdo al carácter de la misma y a la superficie del terreno disponible.

**Artículo 13°.-** Deben estar disponibles para el público, y los y las feriantes, baños para hombres y mujeres, en la cantidad que exija el Servicio de Salud respectivo, cuyo costo será asumido por los locatarios.

**Artículo 14°.-** Cada puesto deberá identificarse y tener en un lugar visible su permiso o Patente Municipal, exponiendo el número asignado para su funcionamiento.

**Artículo 15°.-** Los puestos de ventas, a través de los feriantes, tendrán las siguientes obligaciones, prohibiciones y requisitos que a continuación se indican:

- Toldo para cubierta de un solo color.
- Caballetes y tableros para frutas y verduras.
- Los precios tendrán que estar visibles al consumidor.
- Romana o balanza para pesaje de mercadería.
- Deberá respetar la línea demarcatoria del puesto.
- No se podrá colocar mercadería a ras del suelo.
- Queda estrictamente prohibido dar en arriendo o comodato los puestos o permisos respectivos.
- Si el titular se ausentará por más de tres meses, deberá notificar al Departamento de Rentas y Fiscalización del Municipio. De no dar aviso, su autorización para permanecer en la feria será revocada.
- Los feriantes deberán renovar sus permisos mensualmente, en caso contrario no podrán ejercer su venta habitual.
- Todo feriante está obligado a ejercer solo el giro indicado en el Permiso, y no puede cambiar el rubro, a menos que cuente con la respectiva autorización municipal.
- Queda prohibida la transferencia, transmisión o cesión a cualquier título del Permiso.

**Artículo 16°.-** Sólo podrá ejercer el comercio en la Feria, el titular del permiso, quien podrá autorizar a un ayudante con las mismas obligaciones del titular, el que deberá estar debidamente acreditado en el Departamento de Rentas y Fiscalización Municipal.

**Artículo 17°.-** Ningún asignatario en la Feria Libre podrá obtener o hacer uso de más de un puesto, cualquiera sea su rubro.

**Artículo 18°.-** Todo comerciante que se desempeñe en la Feria Libre bajo los efectos de cualquier estupefaciente y alcohol, será denunciado por el Inspector Municipal a la Unidad Policial más cercana.

La reincidencia en la falta referida anterior, será sancionada administrativamente con la anulación del permiso municipal, mediante un Decreto Alcaldicio.

### **TITULO III**

#### **DE LAS CONDICIONES SANITARIAS.**

**Artículo 19° ALMACENAMIENTO.** Las mercaderías no podrán permanecer en contacto directo con el suelo, por lo cual será obligatorio almacenarlas y exponerlas en mesones especiales para su protección y aislamiento, cuyas características deberán ser aprobadas por la autoridad municipal.

**Artículo 20° CONDICIONES SANITARIAS Y DE HIGIENE PARTICULARES.** Para la instalación, manipulación, uso y venta de productos, según el caso, se establecen las siguientes condiciones o exigencias sanitarias y de higiene particulares.

1. Los carros isotérmicos podrán expender productos del mar y carnes de especie de abasto, aves y subproductos comestibles de todas estas especies, si reúnen los siguientes requisitos:
  - a. Disponer de un sistema de agua corriente con un estanque que deberá abastecerse con a lo menos 150 litros de agua potable, en caso de carro isotérmico, al inicio de cada jornada y cada vez que sea necesario. En el caso de carritos menores éstos tendrán un estanque que esté en relación a su dimensión.
  - b. Contar con un estanque hermético de recepción de las aguas utilizadas cuya capacidad sea igual o mayor a la que del estanque de agua limpia.
  - c. Tener un sistema de frío que permitan mantener los productos a temperatura de refrigeración (0° - 5° celcius) durante toda la jornada de trabajo de la feria. Se podrá usar hielo de escamas, el que se dispondrá usando la relación de medio kilo de hielo por cada kilo de producto.
2. Los quioscos, casetas y carros podrán elaborar y expender fruta fresca, confitada, frutos deshidratados, palomitas de maíz y algodón de azúcar, bajo las siguientes condiciones:
  - a. Que la actividad se desarrolle en una estructura de material sólido, lavable, de tamaño suficiente y con toldo o techo para protegerse de las condiciones climáticas.
  - b. Disponer de un depósito o contenedor lavable y con tapa, que asegure la protección de las materias primas.
  - c. Los cilindros de gas deberán estar instalados y ser utilizados cumpliendo con las medidas de seguridad que garanticen la salud e integridad física de las personas conforme a las disposiciones e instrucciones de la autoridad correspondiente.
3. Los quioscos, casetas y carros podrán elaborar y expender infusiones de té y café, sándwich fríos y calientes, cumpliendo con los siguientes requisitos.
  - a. Contar con resolución sanitaria de la Seremi de salud de la Región de Valparaíso.
  - b. Contar con carro o soporte físico similar de material sólido, lavable, de tamaño suficiente y que cuente con una estructura protegida que delimite el espacio de manipulación de los alimentos.

- c. Disponer de un sistema de agua potable corriente mediante un estanque que permita su reabastecimiento cada vez que sea necesario, y que asegure el correcto lavado de manos y utensilios que se utilicen. Para el lavado de manos deberá contarse con lavamanos, jabón y toallas de papel desechables como único sistema de secado.
- d. Disponer de un estanque hermético de recepción de las aguas utilizadas, cuya capacidad sea mayor a los estanques de agua limpia.
- e. Tener un sistema de frío que permita mantener la temperatura de refrigeración de las masas, vegetales procesados y cecinas, entre 0° y 5 ° Celsius, y de un dispositivo para el control permanente de la temperatura.
- f. Disponer un depósito o contenedor para las materias primas que no requieren refrigeración que asegure mantenerlas protegidas y aisladas del medio ambiente.
- g. Los aceites y mantecas utilizados en frituras deberán cumplir las disposiciones pertinentes del Reglamento Sanitario.
- h. Disponer de un depósito lavable con tapa para la acumulación de desperdicios, los que deberán ser retirados y eliminados cuantas veces sean necesarios y por lo menos una vez al día.
- i. Los cilindros de gas deberán estar instalados y ser utilizados cumpliendo con las medidas de seguridad que garanticen la salud e integridad física de las personas, conformes a las disposiciones e instrucciones.

**Artículo 21° ASEO:** La recolección, traslado y disposición final de las basuras del lugar de asentamiento de cada feria será realizado por la municipalidad, en forma directa o a través de terceros, sin perjuicio de las obligaciones establecidas para los locatarios, en particular la de dejar en óptimas condiciones de aseo el lugar.

**Artículo 22°.-** En la Feria Libre se autoriza el expendio de los siguientes productos:

- Productos vegetales (frutas y verduras en general)
- Plantas y flores.
- Productos de Bazar y Paquetería.
- Artesanías.
- Productos de Almacén.
- Galletas y confites envasados.
- Ferretería en general (nueva y usada).
- Loza y cristalería (nueva y usada).
- Puestos rodantes de venta de comida rápida y refrigerios, tales como bebidas, helados, jugos, etc.
- Baratillo de ropa.

**Artículo 23°.-** Los comerciantes y sus ayudantes que trabajen en la Feria estarán sujetos a las siguientes obligaciones:

- Respetar todas las normas sanitarias vigentes.
- Contar con su esquema de vacunación contra COVID19 completo.
- Mantener un adecuado aseo personal, de acorde con el tipo de producto que vendan.
- No expresarse a través de un lenguaje soez ni realizar ninguna acción que afecte contra la moral y las buenas costumbres.

**Artículo 24°.-** Será de cargo de los feriantes la mantención del aseo, debiendo dar estricto cumplimiento a las normas de limpieza y conservación del lugar respectivo.

#### **T I T U L O I V**

##### **De las sanciones y de la inspección municipal**

**Artículo 25°.-** Las infracciones a esta Ordenanza, serán sancionadas por el Juez de Policía Local, con multas de hasta 3 (Tres) Unidades Tributarias Mensuales, salvo la venta de productos en mala calidad que será denunciada y sancionada conforme al procedimiento indicado en el código sanitario.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, la Municipalidad podrá aplicar administrativamente, mediante Decreto Alcaldicio, la sanción de suspensión del permiso para comerciar en la Feria hasta por 30 días y si se repitiera la infracción será sancionada con la clausura definitiva del permiso respectivo.

**Artículo 26°.-** Cuando la Inspección Municipal sorprenda la perpetración de delitos económicos, se limitará a dar cuenta del hecho al Servicio Nacional del Consumidor, para que realice la investigación correspondiente.

**Artículo 27°.-** Corresponde al Inspector Municipal, velar por el fiel y estricto cumplimiento de la presente Ordenanza, teniendo entre otras las siguientes atribuciones:

- a) Verificar que el sitio en que se encuentra instalada la Feria Libre Minorista de la comuna, cumple con lo estipulado en la demarcación indicada por el Departamento de Obras Municipales, como, asimismo, constatar que los espacios utilizados por cada comerciante, se encuentran dentro de los límites señalados para cada cual.
- b) Efectuar las denuncias por infracciones al Juzgado de Policía Local.
- c) Solicitar el auxilio de la Fuerza Pública cuando fuere necesario.
- d) Impedir el establecimiento de puestos no autorizados.
- e) Efectuar control de pesas y medidas de puestos.



- f) Vigilar el buen uso del lenguaje, entre los feriantes; y entre y los consumidores.
- g) Tomar conocimiento de las denuncias presentadas por los consumidores, verificarlas y tomar las medidas correspondientes si fuere necesario.
- h) Efectuar controles periódicos a los puestos a fin de comprobar que se encuentran al día en todas las obligaciones que les impone la presente Ordenanza.

**Artículo 28°.-** Será responsabilidad de los comerciantes, dar cumplimiento a las obligaciones dispuestas por el Municipio, Servicio de Impuestos Internos, Servicio de Salud y otros organismos pertinentes.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE.**



**CARLOS CAMPOS VICENCIO**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**




**JOSE SAAVEDRA IBACACHE**  
**ALCALDE**

**Distribución:**

- Dir. Secretaría Municipal.
- Dir. Finanzas.
- Jurídico.
- Dir. de Obras Municipales.
- Dir. de Rentas.
- Dideco.
- Archivo Partes.
- Archivo.

JSI/CCV/mfr 427